

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 25, 180, 263, 267, 276, 283, 325, 399, 439, 453, 530, 558 y 560 del Decreto 1165 de 2019; los artículos 5° y 6° del Decreto 155 de 2014, el artículo 87, párrafos 2° y 4° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 26 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Que en circunstancias especiales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que esta establezca.

Que conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, “Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”.

Que mediante la Resolución 000073 del 5 de mayo de 2023 se prescribió el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

Que el artículo 513-13 del Estatuto Tributario indica que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá el contenido y prescripción del formulario establecido para el pago en la importación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022*”.

y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que mediante la Resolución 000158 de 2023 del 25 de octubre de 2023 se prescribieron los formularios No. 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas y No. 690 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9.

Que es necesario, a partir del 1° de enero de 2024, incluir dentro del listado de formularios que aparecen en la Resolución 1297 de 2022, los relativos a Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505; Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 9; y el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

Que es necesario precisar que los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023.

Finalmente, se requiere señalar que, para los casos distintos al pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el formulario correspondiente es el “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 8”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 15 al 25 de diciembre de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adiciónese los numerales 19, 20, 21 y el párrafo 6 al artículo 1° de la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, así:

“19. Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505.

20. Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Formulario 690 versión 9”.

21. Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

“PARÁGRAFO 6°. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023, los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos allí determinados”.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el numeral 16 y el inciso primero del párrafo 4 del artículo 1° de la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“16. Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Formulario 690 versión 8.”

“PARÁGRAFO 4°. La hoja 2 del Formulario 690 versión 8, Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, deberá ser utilizada por los Usuarios de Trámite Simplificado

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022”.

UTS y a los OEA para relacionar la información de las Declaraciones de Importación con levante que están siendo objeto de consolidación y pago.”



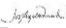

ARTICULO 3º. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2024, previa su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Gestión de Operación Aduanera 
Revisó: Inírida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Luz Angela Torres Rivera - Subdirectora de Fiscalización Cambiaria 
Eliseo David Romero Ordoñez - Subdirectora Técnica Aduanera (A) 
Aprobó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Directora de Gestión de Aduanas
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	27/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se modifica la Resolución 001297 de 2022”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 25 del Decreto 1165 de 2019 dispone que las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Igualmente, en circunstancias especiales, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) puede autorizar la presentación de declaraciones utilizando formularios habilitados para el efecto.

Así mismo, el artículo 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, contempla que el ingreso o salida del país de dinero en efectivo o de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000), o su equivalente en otras monedas, debe declararse ante la autoridad aduanera en el formulario que esta establezca.

Conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 1297 del 30 de diciembre de 2022, “Por la cual se habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y cambiarias correspondientes al año 2023 y siguientes”.

Mediante la Resolución 000073 del 5 de mayo de 2023 se prescribió el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA – Astilleros.

Posteriormente, a través de Resolución 000158 de 2023 del 25 de octubre de 2023 se prescribieron los formularios No. 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas y No. 690 Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9.

En consideración a lo anterior es necesario, a partir del 1° de enero de 2024, incluir dentro del listado de formularios que aparecen en el artículo 1° de la Resolución 1297 de 2022, los relativos a Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, Formulario No. 505; Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 9; y el Formulario 2105 Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

De igual forma, es necesario precisar que los formularios 505 y 690 versión 9 se presentarán en los términos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 000158 de 2023.

Finalmente, se requiere señalar que, para los casos distintos al pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, el formulario correspondiente es el “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias, Formulario 690 versión 8”.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional respecto de la presentación de las declaraciones contenidas en los formularios que se pretenden habilitar.

Las disposiciones de la presente resolución aplicarán a todas las personas que vayan a presentar las declaraciones contenidas en los formularios que se pretenden habilitar.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para expedir la modificación de la norma está contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 25, 180, 263, 267, 276, 283, 325, 399, 439, 453, 530, 558 y 560 del Decreto 1165 de 2019; los artículos 5° y 6° del Decreto 155 de 2014, el artículo 87, párrafos 2° y 4° de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, así como el artículo 4° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 26 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 25 del Decreto 1165 de 2019, 87 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y el artículo 513-13 del Estatuto Tributario, que se desarrolla, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

En el año 2023 se reguló la misma materia, teniendo en cuenta que los formularios deben habilitarse cada año, por lo que la norma que se pretende expedir corresponde a la habilitación de los formularios para el año 2024.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015	
Si <u> X </u> NO <u> </u>	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN	
No aplica	
11. Publicidad.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
El proyecto de resolución no ha sido publicado	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Otros anexos.	Se anexan los instructivos 690 V9 y 505, en formato pdf.

Aprobó:

Claudia Patricia Marín Jaramillo

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Director de Gestión de Aduanas (E)

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica